



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. 0918

(23 AGO 2021)

*“Por la cual se decide una solicitud de prórroga del término de la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Nacional del Pacífico, efectuada mediante la Resolución No. 0842 de 2017, modificada por la Resolución No. 1065 de 2017, en el marco del expediente SRF 404”*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 320 del 05 de abril de 2021, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante la **Resolución No. 842 del 05 de mayo de 2017**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó la **sustracción definitiva de 30,6674 Ha** de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la construcción de la infraestructura relacionada con los acopios, base torres, campamentos, inundación, casa de máquinas CAA, casa de máquinas CARG, casa de máquinas CAB, bocatomas CAB y CARG del proyecto de generación hidroeléctrica a filo de agua, denominado *“Cuenca Atrato Alto (CAA), Cuenca Atrato Bajo (CAB) y Cuenca Atrato más Río Grande (CARG) y sus líneas de evacuación”* en el municipio de Carmen de Atrato, departamento de Chocó.

Que el mismo acto administrativo efectuó, por el término de **4 años** contados a partir de su ejecutoria, la **sustracción temporal de 37,8771 Ha** de la Reserva Forestal del Pacífico para la adecuación de las zonas de disposición de material sobrante (ZODME), vías de acceso a torres y vías de acceso a los proyectos de generación del proyecto de generación hidroeléctrica previamente mencionado.

Que la Resolución No. 842 de 2017 fue notificada personalmente el 08 de mayo de 2017 y quedó ejecutoriada el 23 de mayo de 2017, sin que contra ella se hubiese interpuesto recurso alguno.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió la **Resolución No. 1065 del 07 de junio de 2017** mediante la cual modificó los artículos 1º, 2º, 3º, 5º y 9º de la Resolución No. 842 de 2017. Respecto a la sustracción temporal de un área de Reserva Forestal del Pacífico, este acto administrativo resolvió:

*"Por la cual se decide una solicitud de prórroga del término de la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Nacional del Pacífico, efectuada mediante la Resolución No. 0842 de 2017, modificada por la Resolución No. 1065 de 2017, en el marco del expediente SRF 404"*

**"Artículo 2.-DECISIÓN.** - Efectuar la sustracción temporal de un área equivalente a 52,83 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2 de 1959 por solicitud de la sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.**, con NIT 900.842.677-3, para la construcción de la infraestructura relacionada con los Accesos a Generación CAA, Acceso a Generación CAB, Acceso a Generación CARG, Áreas de Inundación CAA, Área de Inundación CARG, Bocatoma CAA, Bocatoma CARG, Campamento CAA, Campamento CARG, Casa de máquinas CAA, Casa de máquinas CAB, Casa de máquinas CARG, Casa de válvulas CAA, Tubería de presión CAA y Bases Torres de todo el trazado de los proyectos Generación Hidroeléctrica a filo de agua "Cuenca Atrato Alto (CAA), Cuenca Atrato Bajo (CAB) y Cuenca Atrato Más Río Grande (CARG) y sus líneas de evacuación", localizado en jurisdicción del municipio de Carmen de Atrato en el departamento del Chocó (...)

**Parágrafo 1.-** El término de la sustracción temporal efectuada a la sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.**, con NIT 900.842.677-3, será de cuatro (4) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo (...)" (Subrayado fuera del texto)

Que la Resolución No. 1065 de 2017 fue notificada personalmente el 08 de junio de 2017 y quedó ejecutoriada el 27 de junio de 2017, sin que contra ella se hubiese interpuesto recuso alguno.

Que, por medio del radicado 01-2021-17402 del 24 de mayo de 2021, el gerente general de la sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.** solicitó prorrogar, por el término de 4 años, el término de vigencia de la sustracción temporal de 52,83 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico.

## **II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 79° y 80° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 "Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables" estableció las Reservas Forestales **del Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía.

Que el literal a) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*"a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales:*

*Por el Sur la línea de frontera con la república del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá); y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al Este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, sigue hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la quebrada de San Pedro, y de allí, a través del río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este, por el divorcio de aguas del Cerro Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el cerro de Caramanta, de allí al Cerro Paramilló y luego al Cerro Murucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados Noreste, hasta el Océano Atlántico;"*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de

23 AGO 2021

*"Por la cual se decide una solicitud de prórroga del término de la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Nacional del Pacífico, efectuada mediante la Resolución No. 0842 de 2017, modificada por la Resolución No. 1065 de 2017, en el marco del expediente SRF 404"*

áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"* señala:

*"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva."*

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reiteró la función contenida en el numeral 18, artículo 5 de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por esta cartera, pueden declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

Que mediante la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el Desarrollo de las actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que a través de la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 *"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*"Por la cual se decide una solicitud de prórroga del término de la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Nacional del Pacífico, efectuada mediante la Resolución No. 0842 de 2017, modificada por la Resolución No. 1065 de 2017, en el marco del expediente SRF 404"*

### III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Resolución No. 1526 de 2012 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones"* expresó en su motivación que algunas actividades a desarrollar dentro de las reservas forestales son de carácter temporal, y por lo tanto, no requieren sustracción definitiva, y que, aquellas actividades que ameriten la sustracción temporal recobrarán su condición de reserva forestal una vez finalicen las actividades y serán objeto de medidas de restauración y recuperación a cargo del responsable de la actividad.

Que el parágrafo 1° del artículo 3° de la Resolución No. 1526 de 2012 determinó que *"...en el acto administrativo que efectúa la sustracción temporal se debe establecer el término de duración de la misma, el cual se podrá prorrogar por una sola vez a solicitud del beneficiario, sin necesidad de información técnica adicional, siempre y cuando no varíen las condiciones que dieron origen a la sustracción. Vencido ese término, la superficie sustraída temporalmente, recobrará su condición de área de reserva forestal."* (Subrayado fuera del texto)

Que, teniendo en cuenta que la Resolución No. 1065 de 2017 determinó que el término de vigencia de la sustracción temporal de 52,83 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico sería de 4 años contados a partir de su ejecutoria, este término finalizó el 27 de junio 2021.

Que, antes del vencimiento de dicho plazo, mediante el radicado 01-2021-17402 del 24 de mayo de 2021, la sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.** solicitó prorrogar, por el término de cuatro (4) años, la sustracción temporal de 52,83 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, con fundamento en los siguientes argumentos:

*"El Proyecto Talasa es un proyecto hidroeléctrico a filo de agua sobre la cuenca del Rio Atrato, en el municipio de Carmen de Atrato, departamento del Chocó, que contará con una inversión de más de \$400 millones de dólares y generará, durante su etapa de construcción, aproximadamente 900 empleos directos en la región.*

*El cierre de la transacción, en noviembre de 2018, en la que Hydroglobal Investment Limited, empresa propiedad de China Three Gorges Corporation y EDP - Energías de Portugal, adquirió la participación mayoritaria de Macquarie Development Corporation en la sociedad colombiana de generación de energía eléctrica Talasa Projectco S.A.S. E.S.P. demoró más de lo previsto inicialmente por las partes. La situación descrita, unida a las contingencias generadas por la pandemia covid-19 durante 2020 y 2021 obligó a los nuevos responsables de su ejecución a retomar reiniciar, dependiendo la circunstancia, las actividades ya adelantadas por el Proyecto en todos los frentes: Garantizar la venta de energía del Proyecto, consolidación predial, estudios físicos complementarios, diseños definitivos y condiciones necesarias para inicio de construcción, firma de contrato con nueva firma EPC, entre otras.*

*Por otra parte, hemos sido notificados por la UPME que la fecha establecida por la entidad para la entrada en operación del Proyecto de expansión del Sistema de Transmisión Nacional será en septiembre de 2025, lo que ha dilatado aún más nuestro cronograma*

*Al día de hoy, nos encontramos próximos a la decisión final de inversión por parte de nuestros accionistas y contamos con un nuevo cronograma de actividades pre-constructivas y constructivas concertado con el EPC y coherente con las contingencias expuestas. (...)"*

*"Por la cual se decide una solicitud de prórroga del término de la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Nacional del Pacífico, efectuada mediante la Resolución No. 0842 de 2017, modificada por la Resolución No. 1065 de 2017, en el marco del expediente SRF 404"*

Que, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo 1° del artículo 3° de la Resolución 1526 de 2012 y advirtiendo que las condiciones que dieron origen a la sustracción efectuada no variarán, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera procedente resolver favorablemente la solicitud de prórroga presentada por la sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.**, en el sentido de ampliar por 4 años el término de vigencia de la sustracción temporal de 52,83 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, efectuada por la Resolución 842 de 2017, modificada por la Resolución 1065 de 2017.

Que, teniendo en cuenta que el mencionado párrafo señala que el término de una sustracción temporal podrá ser prorrogado por una sola vez, esta autoridad administrativa no otorgará nuevas ampliaciones del término de vigencia de la sustracción en comento.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.- PRORROGAR** el término de la sustracción temporal de 52,83 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, efectuada a la sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.**, con NIT 900.842.677-3 mediante la Resolución 842 de 2017, modificada por la Resolución 1065 de 2017, por el término de cuatro (4) años, que se entenderán computados a partir de la finalización del plazo inicial.

**ARTÍCULO 2.- ADVERTIR** a la sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.**, con NIT 900.842.677-3, que conforme el párrafo 1° del artículo 3° de la Resolución No. 1526 de 2012, los términos otorgados en el presente acto administrativo son por una única vez.

**ARTÍCULO 3.- ORDENAR** el reintegro de las áreas sustraídas temporalmente a la Reserva Forestal del Pacífico, una vez se venza el término otorgado por el artículo 1° de esta Resolución.

**ARTÍCULO 4.- ADVERTIR** a la sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.**, con NIT 900.842.677-3, que de conformidad con el párrafo 2° del artículo 3° de la Resolución No. 1526 de 2012, la sustracción temporal solamente tendrá efectos para el desarrollo de la actividad que dio lugar a la misma.

**ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.**, con NIT 900.842.677-3, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

De acuerdo con el registro mercantil, la dirección física de la sociedad es la Carrera 11 # 86 – 60, oficina 301 de la ciudad de Bogotá y la electrónica [vmendez@talasa.co](mailto:vmendez@talasa.co) y [agiraldo@talasa.co](mailto:agiraldo@talasa.co)

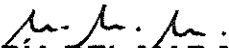
**ARTÍCULO 6. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCÓ-, al alcalde municipal de Carmen de Atrato en el departamento del Chocó y a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

*"Por la cual se decide una solicitud de prórroga del término de la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Nacional del Pacífico, efectuada mediante la Resolución No. 0842 de 2017, modificada por la Resolución No. 1065 de 2017, en el marco del expediente SRF 404"*

**ARTÍCULO 7.-** De conformidad con el artículo 75° de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 23 AGO 2021



**MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Andrés Felipe Miranda Díaz / Abogado contratista DBBSE  
**Revisó:** Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE  
Alcy Juvenal Pinedo / Abogado contratista DBBSE  
Carlos Garrid Rivera Ospina / Coordinador Grupo GIBRFN  
**Resolución:** "Por la cual se decide una solicitud de prórroga del término de la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Nacional del Pacífico, efectuada mediante la Resolución No. 0842 de 2017, modificada por la Resolución No. 1065 de 2017, en el marco del expediente SRF 404"  
**Expediente:** SRF 404  
**Proyecto:** Proyecto de generación hidroeléctrica a filo de agua "Cuenca Atrato Alto (CAA), Cuenca Atrato Bajo (CAB) y Cuenca Atrato más Río Grande (CARG) y sus líneas de evacuación"  
**Solicitante:** TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.